

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. 11001 40 03 057 2022-00855 -00

Reunidos los requisitos legales y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JUAN SEBASTIAN GRANADA, por las siguientes sumas de dinero:

**Escritura Pública No 4076 del 08 de noviembre de 2013 de la Notaria 20 de Medellín y el Pagaré N. 71377039**

1. 137.127,0001 UVR convertidas según su equivalencia en pesos el 2 de marzo de 2022, la suma de \$40.342.722,30 por concepto del saldo de la obligación y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (21 de julio de 2022) hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución junto con sus intereses de plazo:

Valor capital cuotas UVR	Valor Cuota Pesos	Intereses de plazo pesos	Intereses de plazo UVR	Fecha de vencimiento
522,7143	\$ 153.782,39	\$553,10	1,8800	15/08/2021
561,2655	\$ 165.124,14	\$197.698,43	671,9872	15/09/2021
560,8754	\$ 165.009,37	\$195.816,70	665,5911	15/10/2021
560,4908	\$ 164.896,23	\$193.900,05	659,0763	15/11/2021
560,1118	\$ 164.784,72	\$192.022,56	652,6946	15/12/2021
559,7384	\$ 164.674,87	\$190.110,02	646,1938	15/01/2022
595,3723	\$ 175.158,35	\$188.237,74	639,8298	15/02/2022

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir de la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o

diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

La notificación electrónica no se autoriza hasta tanto la parte ejecutante no cumpla con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “ *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*”

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.01N-5676565. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Téngase en cuenta que la sociedad Gesticobranzas SAS quien actúa a través de su representante legal el abogado José Iván Suarez Escamilla, es la apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e2ef9729ea0185762396df7d1ad620af81036682a29f1b20798ab447bacada**

Documento generado en 19/10/2022 07:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**